ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

A N T E C E D E N T E S

1. **REFORMA "PARIDAD EN TODO".** Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO.**- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.
>
> **TERCERO.**- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.
>
> **CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.**
> [...]

2. **REFORMA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Con fecha trece de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. **SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/035/2020.** El quince de octubre del año dos mil veinte el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia dentro del expediente identificado como TEE/JEC/035/2020 promovido por una ciudadana en contra la Planilla número uno de la elección del Comisario Municipal de la Comunidad de Pololcingo, Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Estado de Guerrero, en la cual, consideró lo que a continuación se transcribe:

> [...]
>
> la no exigibilidad del registro con paridad de género, se deriva de la falta de normas, reglas o mecanismos que hagan factible su observancia, con el fin de subsanar la situación general que ha impedido que en el caso concreto –y en los relativos a los demás ayuntamientos– se optimice el principio de paridad de género en armonía con los principios de certeza y seguridad jurídica en la elección de comisarías municipales, se estima la procedencia de una medida de reparación integral que permita la no repetición de los hechos y garantice el acceso de las mujeres al cargo y funciones de comisario o comisaria municipal, por lo que procede ordenar a los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, incorporen en las bases de las convocatorias que expidan para la elección de sus comisarías municipales, así como en los acuerdos que se tomen para el desarrollo de la elección, la obligación del registro paritario de la planilla y consecuentemente, la integración paritaria de la comisaría municipal.
>
> [...]

4. **JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-177/2020.** El día trece de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México, dictó sentencia en el expediente identificado como SCM-JDC-177/2020, misma que modificó la que había sido dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/035/2020, para el siguiente efecto:

> [...]
>
> Esta Sala Regional modifica la sentencia impugnada **para el efecto** de que la autoridad responsable requiera a la planilla uno para que en un plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la resolución que emita, subsane su conformación de forma paritaria (esto es, que se sustituya a uno de los hombres de la planilla por una mujer) y, el Ayuntamiento, expida los nombramientos conducentes.

[...]

5. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. MEMORANDO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025. El día ocho de enero del presente año, la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, dirigió el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, un informe que permita identificar el número, nombre de las colonias o delegaciones de cada uno de los municipios; así como el nombre y género de las personas que fueron registradas (nombre y suplente) y que resultaron electas en cada localidad para desempeñarse como autoridades auxiliares en el estado de Morelos; identificando la cantidad total de mujeres y hombres que hayan participado y por consecuencia, electos en los dos últimos procesos electivos.

7. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/021/2025. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en respuesta al oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, el Director de Organización y Partidos Políticos, remitió archivos en formato Excel conteniendo la base de datos de la información solicitada.

8. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, a través del cual se aprueba la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política**, de la manera siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Mayte Casalez Campos Adrián Montessoro Castillo	**Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez**

9. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giro el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025 mediante el cual señaló que, en atención a la solicitud contenida en el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, remitido por la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, que fue descrito en el antecedente seis del presente acuerdo, remitió de nueva cuenta, tres archivos en Excel que contienen la base de datos con la información sobre la participación de personas en la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. El día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/022/2025,** mediante el cual se vincula a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que incluyan en las convocatorias que emitan con relación a las Elecciones de Autoridades Auxiliares Municipales del año dos mil veinticinco, las medidas necesarias para dar cumplimiento al Principio de Paridad de Género establecido en la constitución federal, del cual se transcriben los puntos de acuerdo:

> [...]
>
> **ACUERDO**
>
> **PRIMERO**. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.
>
> **SEGUNDO**. Se aprueba **VINCULAR** a los Ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento

del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe a los Ayuntamientos del estado de Morelos, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique y vigile lo mandatado en el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, al ser la encargada de coadyuvar en el proceso de elección de las autoridades auxiliares, a recopilar la información que se genere y remitirla a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que por conducto de la Coordinación de Igualdad de Género del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice el análisis correspondiente respecto de las actuaciones generadas con motivo del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos del estado de Morelos que tienen elecciones de autoridades auxiliares el año 2025, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Regional Ciudad de México y a la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este instituto, a efecto de que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, misma publicación que deberá realizarse en la página oficial de Internet de este órgano comicial, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

11. **NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025.** Con fecha treinta de enero del dos mil veinticinco le fue notificado mediante cedula de notificación personal, al Presidente Municipal del Municipio de Xochitepec, Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, a efecto de que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles

(propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/400-23/2025. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/400-23/2025 al Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, el mismo que fue debidamente notificado en la misma fecha; mediante el cual se les extendió la invitación a participar en la reunión virtual para atender y dispersar las inquietudes que pudieran tener respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, así como para allegar a las autoridades del Ayuntamiento la información necesaria, misma que se llevó a cabo el día once de febrero del dos mil veinticinco a través de la plataforma zoom, en un horario de las 9:30 a las 11:00 horas.

13. OFICIO SMX/0075/2025. En fecha trece de febrero del dos mil veinticinco se recibió ante la oficia de correspondencia de este Instituto el oficio SMX/0075/2025, signado por la Secretaria Municipal del municipio de Xochitepec, Morelos, mediante el cual remite:

- Copia certificada del acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria (de cabildo) celebrada el trece de febrero del año dos mil veinticinco.
- Copia certificada del acta correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria (de cabildo) celebrada el trece de febrero del año dos mil veinticinco.

14. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025. En fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, remitió la relación de las colonias, comunidades y localidades en las que se llevará a cabo elecciones de autoridades auxiliares en el año dos mil veinticinco, en el cual consta que el Municipio de Xochitepec, Morelos, llevara a cabo su elección el día veintitrés de marzo del dos mil veinticinco en catorce colonias.

1. ALPUYECA
2. ATLACHOLOAYA
8. REAL DEL PUENTE
9. LAS FLORES

3. MIGUEL HIDALGO	10. NUEVA MORELOS
4. UNIDAD MORELOS	11. BENITO JUÁREZ
5. LÁZARO CÁRDENAS	12. SAN MIGUEL LA UNIÓN
6. CHICONCUAC	13. FRANCISCO VILLA
7. LOMA BONITA	14. LAS ROSAS

15. JORNADA ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS. Con fecha veintitrés de marzo del dos mil veinticinco se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Municipio de Xochitepec, Morelos para la elección las autoridades auxiliares de catorce comunidades de dicho municipio.

16. OFICIO SMXOCHI/0210/04/2025. Con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, fue recibido ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio SMXOCHI/0210/04/2025, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mediante el cual remitió copia certificada de la siguiente documentación:

- Convocatoria de la renovación de las autoridades auxiliares en su modalidad de ayudantes municipales periodo abril 2025-marzo 2028.
- Acta de la instalación de la junta electoral municipal de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco, acuerdo de la aprobación de las candidaturas.
- Acuerdo de la aprobación de las candidaturas.
- Acuerdo del desechamiento de los recurso (sic) de revisión presentados.
- Acuerdo de desechamiento de las candidaturas que no cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Acta de aprobación de las boletas electorales 2025-2028.
- Acta de la aprobación de los lugares de instalación de las casillas.
- Acta de sesión permanente de la jornada electoral y de los cómputos de la elección municipal de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco.

17. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral realizó la certificación correspondiente, mediante la cual se hizo constar que el día treinta de enero del dos mil veinticinco, se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 al Ayuntamiento de Xochitepec, por conducto del Presidente Municipal; asimismo, se dio fe de la recepción del oficio SMX/0075/2025, signado por la Secretaria Municipal del Municipio de Xochitepec, Morelos, el día trece de febrero de la presente anualidad.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas del día 28 de abril de 2025,** el suscrito **Lic. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Maximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente: hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE INCLUYAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**; destacando del acuerdo en comento lo previsto en su segundo y tercer punto resolutivo en los cuales se prevé lo siguiente:

> *[...]*
> ***SEGUNDO.*** *Se* ***aprueba VINCULAR*** *a los Ayuntamiento del estado de Morelos, para que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será*

aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

***TERCERO. Se apercibe a los Ayuntamiento del estado de Morelos,** por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.*
[...]

Aunado a lo anterior se destaca el siguiente párrafo contenido en dicho acuerdo:

[...]
*A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo y recabar la información necesaria para el análisis correspondiente, **se les requiere** a los Ayuntamientos informar a este órgano electoral, las colonias, localidades o comunidades que fueron reservadas para la participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares, así como los criterios utilizados para dicha determinación anexando las documéntales que sustente dicha determinación.*
[...]

En ese sentido, a las 12:30 horas del día 30 de enero de 2025 a través de **Cédula de notificación personal se le notificó al Lic. Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en su calidad de Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos,** el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

En virtud de lo anterior, **se hace constar**, que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx,desde la fecha de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, y hasta la fecha y hora de la realización de la presente certificación, **se recibió la siguiente documentación signada por la Secretaria Municipal del Municipio de Xochitepec, Morelos:**

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

No.	Oficio que se recibió	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	SMX/0075/2025	16:00 horas 13-Febrero-2025	000650	Oficina de correspondencia
2.	SMXOCHI/0210/04/2025	13:52 horas 21-Abril-2025	001434	Oficina de correspondencia

Para mayor ilustración se anexan a la presente certificación las documentales referidas por antelación.

Por lo que, **siendo las 09 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por** concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.--
------------------------- CONSTE. DOY FE. -------------------------

LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 3 de 3

777 3 62 42 00 · C. Zapote n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. · www.impepac.mx

18. MEMORANDO IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-178/2025. El día dos de mayo de dos mil veinticinco, la Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, la información respecto a los resultados finales de la elección de autoridades auxiliares de todas las colonias y comunidades de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos.

19. QUINTO INFORME QUINCENAL. El día ocho de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado el Quinto Informe Quincenal que presenta

la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, sobre los trabajos para la elección de Autoridades Auxiliares.[1]

20. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025. El día veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025, mediante el cual dio respuesta al memorando IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-178/2025 de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, remitiendo el acceso directo a la liga electrónica: siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1VgMTmuQSM14e3GaO1_xD7ciHDcB0gbX6?usp=drive_link

21. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/423/2025. El día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/423/2025, mediante el cual respondió a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1819/2025 e IMPEPAC/SE/MGCP/1847/2025. Este oficio, en correlación con el previamente mencionado, tuvo como objeto rendir un informe detallado sobre los oficios, fechas y demás documentación que se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, en cumplimiento con el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, para tal efecto insertó el acceso directo a la liga electrónica siguiente: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1cG08V0qvpk0emRNtt12Y138iXkqfJ1o/edit?usp=drivelink&ouid=111757668638763786658&rtpof=true&sd=true

22. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se aprobó el *"PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE*

[1] Disponible en: https://impepac.mx/autoridades-auxiliares-2022/

EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.".

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. CONSTITUCIÓN FEDERAL. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO**.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.
>
> **TERCERO**.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera

progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.
[...]

Dichas disposiciones llevaron a que se realizara una reforma con fecha trece de abril del año dos mil veinte, donde se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, es importante referir que en el artículo 1 de la Constitución Federal, se determina que ***en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución*** *y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Y para ello, ***todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*** *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Por su parte, el artículo 2, apartado A fracción I, apartado D, de la Constitución Federal, establece que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- *Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.*

- *Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán***

su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, *en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.* ***En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.***

- *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.*

- ***La Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público;*** *en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.*

El artículo 4 de la Constitución Federal refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; así como que **el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, y** el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, al establecer como **un derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares; así como de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.**

III. TRATADOS INTERNACIONALES. Los Estados Nación, con la finalidad de alcanzar la protección máxima de los derechos humanos y la dignidad humana, se han dado a la tarea de formar parte de Tratados Internacionales que específicamente tiendan a erradicar acciones o prácticas que vulneran al propio ser humano, dichos tratados internacionales vinculan a los Poderes de la Unión, a dar debido cumplimiento a los mismos, en el caso específico, se citan diversos Tratados Internacionales y Convenciones que vinculan a las autoridades del Estado Mexicano, al procurar el debido cumplimiento, tales como:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho de todas las personas de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer que dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem Do Para") que señala que todas las

mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por instrumentos de derechos humanos.

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW" por sus siglas en inglés) que señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

- Así como lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ha recomendado específicamente la adopción de medidas tendentes a la paridad en todos los niveles de gobierno.

IV. CONSTITUCIÓN LOCAL. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en sus artículos 1, 1 Bis, 2 Bis, 8, 14, 23 párrafo primero, fracción V, numeral 11, lo siguiente:

[...]

ARTICULO *1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, siendo su Capital la Ciudad de Cuernavaca.

Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
[...]

Artículo *1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El Estado deberá de instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar eficientemente el acceso de toda persona a una alimentación suficiente y de

calidad, que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental.

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. Corresponde al Estado y los Municipios su fomento, organización y promoción, conforme a las leyes en la materia.

Se reconoce como derecho humano, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales en el Estado.

Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.

En el estado de Morelos toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del tribunal laboral del estado que consiste en los juzgados especializados en materia laboral del Poder Judicial, con excepción de aquellos asuntos burocráticos que le corresponda conocer al Tribunal de Arbitraje a que se refiere el inciso L de la fracción XX del artículo 40 de esta Constitución. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.
[...]

ARTÍCULO *2 Bis. En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de

convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;

IV.- Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse o asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

V.- El Estado coadyuvará en la promoción y enriquecimiento de sus idiomas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad cultural;

VI.- La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;

VII.- En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

VIII.- Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia.

Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos;
Así mismo, la Ley deberá garantizar que cualquier forma del Registro Civil pueda ser redactada y expedida en la lengua indígena del interesado, a petición expresa de éste;

XII.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulsar al desarrollo regional y local;

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;

c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;

e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos;

f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena;

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;

h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;

i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos;

j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y

k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así

como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.

[...]

ARTICULO *8.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Las mismas que esta Constitución impone a los transeúntes;
II.- Las que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III.- Las demás que la presente Constitución imponga;
IV.- Los extranjeros, aparte de acatar puntualmente lo establecido en la Constitución de la República, en la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen, deberán contribuir a los gastos públicos en la proporción, forma y tiempo que dispongan las Leyes y sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos que los concedidos a los mexicanos.
[...]

ARTICULO *14.- - Son derechos de la ciudadanía morelense:

I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable.

La ciudadanía morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;

II.- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia; y

III.- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.
[...]

ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

[...]
V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.
[...]

V. CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los casos no previstos en el Código

serán atendidos **conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones cuando estos resulten compatibles**.

VI. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son las siguientes:

> **I.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
> [...]
> **V.** Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
> [...]

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral;
b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c) Los Consejos Distritales Electorales;
d) Los Consejos Municipales Electorales;
e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
f) Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. En tal sentido el artículo 78 del mismo ordenamiento legal establece de manera específica cuáles son las atribuciones con las que cuenta este cuerpo colegiado y que son:

> **Artículo *78.** Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:
> [...]
>
> **XXI.** Aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;
> [...]
>
> **XXX.** Coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;
[...]

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

[...]

XLIV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

[...]

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]
LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará comisiones ejecutivas que tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII. De Grupos Vulnerables.
[...]

Énfasis añadido.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

X. AUTONOMÍA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo116, fracción IV, inciso c), lo que a continuación se transcribe:

> [...]
> Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
> [...]

De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23 establece:

> [...]
> **V.**- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local **electoral** autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:
>
> 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
> 2. Educación cívica;
> 3. Preparación de la jornada electoral;
> 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
> 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
> 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
> 7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
> 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
> 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
> 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
> 11. Las que determine la normatividad correspondiente.
>
> [...]

Así pues, en términos de lo que establecen los dispositivos constitucionales ya referidos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales es autoridad en la materia electoral y de

participación ciudadana porque tiene como fin específico, la organización de las elecciones sus decisiones y determinaciones deberán ajustarse a la función electoral que le ha sido conferida; de ahí que la normativa que rige su actuación estará encaminada al cumplimiento de dichos fines y la autonomía con la que se encuentra investido lleva implícito el cumplimiento de estas funciones, para robustecer lo anterior se cita a continuación el criterio que ha establecido el Máximo Tribunal para identificar las características de la autonomía de la cual gozan los órganos constitucionales autónomos, en la Tesis: P./J. 12/2008, que establece:

> **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.** Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Siendo la misión principal de este órgano comicial, la de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior del estado de Morelos.

XI. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la *Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se encuentran las siguientes:*

> ***IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;***
>
> ***VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;***

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones;

En ese sentido, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en atención a sus atribuciones, ya descritas, realizó el presente acuerdo correspondiente respecto de la inclusión de la paridad en las convocatorias que emitan los Ayuntamientos del estado de Morelos, para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025.

XII. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El numeral 98, fracciones XVI del Código Electoral local, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, refiere:

> […]
> ***Artículo *98.*** *Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:*
> […]
>
> **XX.** Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente;
>
> **XXXIII.** Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo Estatal;
>
> **XXXVII.** Ejercer la función de oficialía electoral;
>
> **XLIV.** Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal;
> […]

En esa tesitura, es atribución de la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, el día treinta de enero de dos mil veinticinco; asimismo, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/400-23/2025 a efecto de dar seguimiento a lo establecido en el acuerdo antes referido y demás acciones necesarias para verificar el cumplimiento del mismo, en la renovación de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En tal sentido, el día veintiocho de abril del dos mil veinticinco realizó la certificación respecto de aquellos documentos recibidos por parte del Ayuntamiento de **Xochitepec**, de lo cual se desprende que con fechas trece de febrero de dos mil veinticinco, a las trece horas con cincuenta y dos minutos, fue recibido el oficio **SM/XOCHI/0210/04/2025**, al cual se le asignó el número de folio interno 001434 y se levantó constancia de la recepción de los documentos siguientes:

Copia certificada que contiene:

- Convocatoria de la renovación de las autoridades auxiliares en su modalidad de ayudantes municipales periodo abril 2025 - marzo 2028
- Acta de la instalación de la junta electoral municipal, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco.
- Acuerdo de la aprobación de las candidaturas.
- Acuerdo del desechamiento de los recurso de revisión presentados
- Acuerdo de desechamiento de las candidaturas que no cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Acta de aprobación de las boletas electorales 2025-2028.
- Acta de la aprobación de los lugares de instalación de las casillas.
- Acta de sesión permanente de la jornada electoral y de los cómputos de la elección municipal de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco.

XIII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El numeral 100, fracción XVI del Código Electoral local, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, refiere:

> […]
> ***Artículo *100.*** *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:*
>
> ***XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;***
> […]

En tal virtud, al ser una atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de éste Instituto, coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, le correspondió recabar toda la información relativa al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, por ser indispensable para emitir el presente acuerdo. En tal sentido, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió los oficios:

1) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/021/2025, relativo a la remisión de los archivos en formato Excel conteniendo la base de datos de la información solicitada.

2) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025, relativo a la remisión tres archivos en Excel que contienen la base de datos con la información sobre la participación de personas en la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos.

3) IMPEPAC/DEOyPP/JABV/202/2025, relativo al listado de aquellas comunidades que tendrían procesos electivos en el mes de marzo del año dos mil veinticinco;
4) IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025, relativo a la remisión la liga electrónica respecto a los resultados finales de la elección de autoridades auxiliares de todas las colonias y comunidades de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos.

Cabe precisar que los oficios antes mencionados, se giraron a efecto de remitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la información recabada para efecto de realizar el análisis correspondiente y que la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, se encuentre en posibilidad de emitir el correspondiente dictamen.

XIV. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El artículo El numeral 101, fracción XXII del Código Electoral local, refiere que, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana se encuentra:

> […]
>
> **XXII.** Proporcionar al Consejo Estatal la información necesaria sobre los procesos electorales y de participación ciudadana, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad participen en igualdad de condiciones que el resto de la población, con el propósito de que aplique ajustes razonables, ayudas técnicas, y las condiciones de accesibilidad universal disponibles para dicho efecto, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.
>
> […]

Es importante precisar que, de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, la Coordinación para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género, una de sus funciones es:

> […]
>
> **Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación.**
>
> […]

En ese orden de ideas, y para el a efecto de dar seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025; una vez que la información fue recabada por parte de la

Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ésta la remitió a la primera para el correspondiente análisis, mismo que se realiza en los términos del presente acuerdo.

XV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con relación a la elección y designación de las autoridades auxiliares para los Ayuntamiento del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[…]

CAPÍTULO IX
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo *104.- *Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.*

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. *En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.*
Por cada ayudante municipal habrá un suplente.
[…]

Artículo 105.- *Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.*
[…]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria *con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:*

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por *el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá;* ***un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario*** *y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;*

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán

concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

[…]
Artículo 107.- *Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.*

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.
[…]

XVI. PARIDAD DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ayudantes y delegados municipales son considerados autoridades auxiliares, cuyas funciones deben ser respaldadas presupuestalmente por los Ayuntamientos, estableciendo una partida específica en el presupuesto de egresos municipal para sufragar los gastos derivados de sus actividades, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, aquellos relacionados con la administración de las ayudantías, cuya cobertura no podrá ser menor al equivalente a noventa salarios mínimos mensuales vigentes por cada una de ellas; el artículo citado establece expresamente lo siguiente:

[…]
Artículo *101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.
[…]

El énfasis es propio.

> El artículo 105 de la misma Ley establece que los delegados municipales no son electos, sino designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriéndose para la validez de dicho nombramiento el voto aprobatorio de al menos la mitad más uno del total de los integrantes del Cabildo, siendo además que su nombramiento debe realizarse dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, y su periodo de funciones será concurrente con el del propio Ayuntamiento; dicho precepto dispone lo siguiente:
>
> [...]
> Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.
> [...]

El énfasis es propio.

En virtud de lo anterior, se precisa que el cumplimiento al apercibimiento en materia de paridad de género se atiende exclusivamente en el proceso de elección de los ayudantes municipales como autoridades auxiliares, en el cual se garantiza la observancia de dicho principio; lo anterior no implicó ni condicionó el procedimiento de designación de los delegados municipales, toda vez que dicha facultad corresponde de manera directa al Presidente Municipal, con la aprobación del Cabildo, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

XVII. INCLUSIÓN DE LA PARIDAD EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025.

El Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Federal, **denominado "PARIDAD EN TODO"**,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el **seis de junio de dos mil diecinueve**; en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO**.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.
>
> **TERCERO**.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.
>
> **CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41**.
> [...]

En cumplimiento al mandato, a nivel federal se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[2]

Mientras que a nivel local el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto número Seiscientos Ochenta y Ocho por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo, gabinetes, tribunales, legislatura, candidaturas y gobiernos, publicado el día diez de junio del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5833, sexta época;[3] que contempló el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir representantes en los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género; asimismo esta reforma

[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril del 2020
[3] Disponible en el siguiente enlace: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5833.pdf

estableció que el derecho de la ciudadanía para votar y ser votado, se debe dar en condiciones de paridad y de participación ciudadana.

Como se puede apreciar en cumplimiento al mandato Constitucional, el Congreso del Estado de Morelos abordó lo referente a la materia electoral y exclusivamente en los cargos de representación popular de Diputaciones y de Ayuntamientos, quedando pendiente las reformas y adiciones a otras leyes, entre otras, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**

Lo anterior se puede apreciar de los dispositivos legales siguientes:

[...]

CAPÍTULO IX
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo *104.- *Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.*

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. *En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.*
Por cada ayudante municipal habrá un suplente.
[...]

Artículo 105.- *Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.*
[...]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria *con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:*

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por *el Presidente Municipal en funciones, quién la presidirá;* ***un representante del Instituto Morelense de Procesos***

Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario *y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;*

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

[…]
Artículo 107.- *Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.*

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.
[…]

De los preceptos citados con anterioridad, se puede advertir que en el desarrollo y organización del proceso de elección de autoridades auxiliares no se encuentra previsto o establecido en el algún artículo la aplicación del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que aspiren a participar al cargo de Ayudante o Delegado Municipal de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, lo cual se traduce en una omisión de previsión de la paridad de género en la elección directa y popular de las autoridades auxiliares municipales.

Sin embargo, con la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, denominada "**PARIDAD EN TODO**", existe un deber para las autoridades del Estado mexicano de reconocer y tutelar el derecho de las mujeres de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con los hombres, y garantizar

que su participación política sea sustantiva y relevante, y no se perpetúen mecanismos discriminatorios en el ejercicio de sus derechos.

En atención a lo antes referido, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2024, mediante el cual **se vinculó a los Ayuntamientos del estado de Morelos** a incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

La anterior vinculación se realizó bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial, se iniciarían los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento, pues también las autoridades municipales, se encuentran sujetas a la normativa electoral local y pueden incurrir en infracciones y sanciones específicas. Esto es especialmente relevante en relación con la paridad de género, ya que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de elección de autoridades auxiliares; en este sentido, los artículos 383 fracción V, 389 fracción I, 395 fracción VIII y 396 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En esa línea de pensamiento, el día veinticuatro de enero, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2024, mediante el cual **vinculó a los Ayuntamientos del estado de Morelos** a incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de **reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente)** exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario

podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

La anterior vinculación se realizó bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento, pues también las autoridades municipales, se encuentran sujetas a la normativa electoral local y pueden incurrir en infracciones y sanciones específicas. Esto es especialmente relevante en relación con la paridad de género, ya que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de elección de autoridades auxiliares; en este sentido, los artículos 383 fracción V, 389 fracción I, 395 fracción VIII y 396 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XVIII. DE LOS MUNICIPIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad y, establece además:

> [...]
> **II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
> Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
> [...]

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece respecto del municipio:

> [...]
> **ARTICULO *1**.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático,

laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
[…]

ARTICULO *113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.
La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.
[…]

Por su parte, el artículo 5° la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que:

[…]
Artículo *5 BIS.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

…
III.- Cabildo. - Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia;
[…]

Artículo *29.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.
Artículo *33.- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:
XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;
[…]
Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento;
[…]

En ese sentido tenemos que el Ayuntamiento se conforma por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico y las Regidurías que correspondan a cada municipio, de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; quienes acceden al cargo, mediante una elección directa de la ciudadanía; resaltando que los municipios se encuentran dotados de autonomía en sus decisiones y éstas se toman en sesión de cabildo, en la cual, todo el Ayuntamiento emitirá su voto, ya sea a favor o en contra y corresponderá a la persona que ostente el cargo de Presidencia Municipal y será quien ostente la representación legal del Ayuntamiento.

Por tanto, se debe entender a la representación legal es aquella suma de facultades que le permite a una persona realizar acciones de carácter jurídico, que vinculan jurídicamente a un tercero y dicha representación puede ser delegada o bien, determinada por la ley. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y, consecuentemente, lo representará en todos los actos oficiales o bien, delegará esta función.

En el caso específico, el artículo 106 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de **Xochitepec**, Morelos, establece que la Secretaría Municipal se encargará del despacho de los asuntos de carácter administrativo y oficial, auxiliando en sus funciones al Presidente Municipal, además de observar y hacer cumplir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz desarrollo de los asuntos.

En esa tesitura es que con fecha trece de febrero la Secretaria Municipal de Xochitepec, remitió a este órgano comicial, el oficio SMX/0075/2025, al cual adjuntó copias certificadas de la documentación con la cual se acreditó el mecanismo para realizar la reserva del 50% de espacios, exclusivamente para mujeres, así como el criterio utilizado para dicho fin.

XIX. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, RELATIVA AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. La C.P. Cristina Salazar Flores en su carácter de Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, remitió a este órgano comicial los oficios siguientes, a los cuales adjuntó las documentales que se describen en cada uno de ellos:

OFICIO SMX/0075/2025. En fecha trece de febrero del dos mil veinticinco se recibió ante la oficia de correspondencia de este Instituto el oficio SMX/0075/2025, signado por la Secretaria Municipal del municipio de Xochitepec, Morelos, mediante el cual remite:

- Copia certificada del acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria (de cabildo) celebrada el trece de febrero del año dos mil veinticinco.
- Copia certificada del acta correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria (de cabildo) celebrada el trece de febrero del año dos mil veinticinco.

También remitió el oficio SMXOCHI/0210/04/2025, al cual adjuntó copia certificada de:

1) Convocatoria de la renovación de las autoridades auxiliares en su modalidad de ayudantes municipales periodo abril 2025-marzo 2028.
2) Acta de la instalación de la junta electoral municipal de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco, acuerdo de la aprobación de las candidaturas.
3) Acuerdo del desechamiento de los recurso de revisión presentados.(SIC)
4) Acuerdo de desechamiento de las candidaturas que no cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria.
5) Acta de aprobación de las boletas electorales 2025-2028.
6) Acta de la aprobación de los lugares de instalación de las casillas.
7) Acta de sesión permanente de la jornada electoral y de los cómputos de la elección municipal de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco.

De la documentación antes referenciada se desprende que en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de cabildo, se desprende que, en el desahogo del punto número cuatro se aprobaron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas ayudantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para el periodo 2025-2027, se puede advertir lo que se muestra a continuación: ----------

---

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS AYUDANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL PERIODO 2025-2027.

PRIMERO. Este Ayuntamiento es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de lo parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS AYUDANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL PERIODO 2025-2027.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el **LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790,** en el Municipio de Xochitepec, Morelos, los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS AYUDANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL PERIODO 2025-2027.

Primero. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y para quienes aspiren ser candidatas y candidatos a cargos para ocupar la titularidad de una Ayudantía en el municipio de Xochitepec, en el estado de Morelos, para el proceso 2025-2027.

Segundo.

Tercero. La interpretación o aplicación de las normas contenidas en los presentes lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y establecidos en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta

de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho.

Cuarto. Las disposiciones de estos Lineamientos se sustentan en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local.

Quinto. El cabildo como Órgano de Dirección y Deliberación del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos podrá realizar las modificaciones a los presentes lineamientos y sus anexos, observando en todo momento el respecto a los derechos humanos de las personas

Sexto. Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, [illegible] y garantizar la paridad de género. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Séptimo. Las candidaturas se registrarán por fórmulas, integradas por una persona propietaria y una suplente. Si la persona propietaria es mujer, la suplente deberá ser invariablemente del mismo género
En los casos en que el propietario sea hombre, podrá tener como suplente a un hombre o a una mujer.

Octavo. En este proceso de elección se renovarán catorce cargos para ocupar la titularidad de la ayudantía municipal.

Noveno. Con el objetivo de compensar la desventaja histórica de la que han sido objeto las mujeres y garantizar el acceso real y efectivo de éstas a los cargos de elección de nivel municipal, se determinará un número específico de ayudantías en las que solo se podrán registrar candidatas mujeres, para lo cual se utilizará el criterio "el resultado de participación ciudadana del proceso inmediato anterior", y se aplicará la insaculación a efecto de establecer que el 50% (cincuenta por ciento) corresponda a espacios exclusivos para mujeres, y el 50% (cincuenta por ciento) restante podrán participar mujeres y hombres de forma indistinta.

Décimo. Para definir los lugares en los que se registrarán exclusivamente mujeres, [illegible] Plaza Colón S/N, Col. Centro.

mediante cabildo el Ayuntamiento enlistará la totalidad de los cargos, en el orden de el resultado de participación ciudadana del proceso inmediato anterior", de mayor a menor, identificándolos por localidad.

Hecho lo anterior, se dividirá el listado en 3 bloques, el primero será el bloque de participación alta y se integrará por 5 ayudantías, el segundo será el bloque de participación media y se integrará de 4 ayudantías, y el tercero será el bloque de participación baja y se integrará de 5 ayudantías. En cada uno de los bloques mencionados se deberá garantizar la paridad de género. La persona titular de la secretaría municipal es quien ejecutará los actos tendientes en materializar la insaculación para la aplicación del principio de paridad de género.

A efecto de materializar esta disposición normativa, existirán cuatro insaculaciones, la primera deberá establecer cuál de las dos opciones siguientes deberá aplicar para el presente proceso electivo.

Opción A

BLOQUES	AYUDANTÍA	GÉNERO: FEMENINO	GÉNERO: MASCULINO
BLOQUE ALTA	1	3	2
	2		
	3		
	4		
	5		
BLOQUE MEDIA	6	2	2
	7		
	8		
	9		
BLOQUE BAJA	10	2	3
	11		
	12		
	13		
	14		

o

Opción B

BLOQUES	AYUDANTÍA	GÉNERO: FEMENINO	GÉNERO: MASCULINO
BLOQUE ALTA	1	2	3
	2		
	3		
	4		
	5		
BLOQUE MEDIA	6	2	2
	7		
	8		
	9		
BLOQUE BAJA	10	3	2
	11		
	12		
	13		
	14		

Para tal situación, en una tómbola deberá estar dos esferadas cada una señalando la opción "A" y

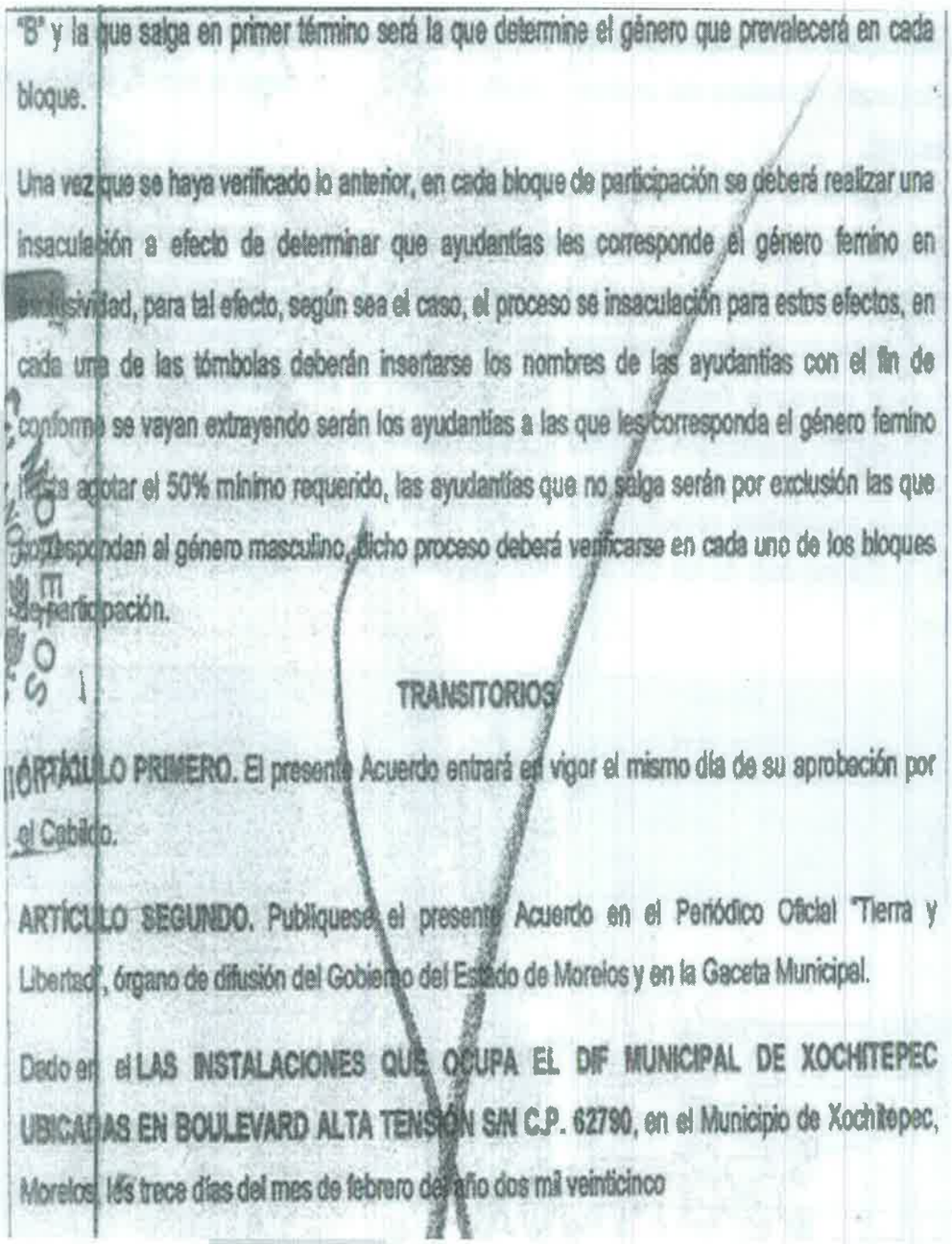

"B" y la que salga en primer término será la que determine el género que prevalecerá en cada bloque.

Una vez que se haya verificado lo anterior, en cada bloque de participación se deberá realizar una insaculación a efecto de determinar que ayudantías les corresponde el género femino en competitividad, para tal efecto, según sea el caso, el proceso se insaculación para estos efectos, en cada una de las tómbolas deberán insertarse los nombres de las ayudantías con el fin de conforme se vayan extrayendo serán los ayudantías a las que les corresponda el género femino hasta agotar el 50% mínimo requerido, las ayudantías que no salga serán por exclusión las que correspondan al género masculino, dicho proceso deberá verificarse en cada uno de los bloques de participación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco

Derivado de lo anterior, primeramente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, llevó a cabo el análisis de los bloques de competitividad, en función de los resultados de elecciones anteriores y se dividieron en tres bloques de acuerdo al porcentaje de participación obtenido en el proceso de participación ciudadana inmediato anterior, de mayor a menor, el primero de los bloques de participación alta está integrado por 5 ayudantías, el segundo bloque, de participación media se conforma por 4 ayudantías y el tercer bloque, de participación baja integrado por 5 ayudantías y, por medio de una insaculación se estableció cuáles serían aquellas ayudantías que quedarían reservadas para la participación exclusiva de mujeres, en cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

Las Ayudantías señaladas para llevar a cabo su elección son:

1	ALPUYECA
2	ATLACHOLOAYA
3	LAS ROSAS
4	LAZARO CARDENAS
5	LOMA BONITA
6	MIGUEL HIDALGO
7	NUEVA MORELOS
8	REAL DEL PUENTE
9	BENITO JUÁREZ
10	CHICONCUAC
11	FRANCISCO VILLA
12	LAS FLORES
13	SAN MIGUEL LA UNIÓN
14	UNIDAD MORELOS

Ahora bien, de acuerdo a los informado mediante el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025, el municipio de Xochitepec en este año dos mil veinticinco, le correspondía realizar la elección de autoridades auxiliares en catorce colonias, dicho número coincide con el número de colonias que se estableció en el acta de cabildo y en el resultado de la insaculación para la reserva de las ayudantías exclusivas para mujeres, quedado de la siguiente manera:

Bloque	No. De Ayudantías	Ayudantías
Alta Participación	2	Miguel Hidalgo y Alpuyeca
Media Participación	2	Real del Puente y Las Flores
Baja Participación	3	San Miguel de la Unión, Francisco Villa y Las Rosas

Por ende, puede notarse que por cuanto a la reserva de al menos el 50 % de las ayudantías que elegirían a sus autoridades auxiliares, el Ayuntamiento llevo a cabo el análisis respectivo y, cumplió con realizar la reserva de al menos el 50% de los puesto a elegir únicamente para las mujeres.

PARAMENTRO DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIÓ	
	SI	NO
Realizo los lineamientos en los cuales especifique el criterio utilizado para su realización	✓	
Realizo el proceso de reserva de al menos el 50% de las ayudantías exclusivamente para mujeres	✓	
Especificó que cuando se trate de las ayudantías reservadas para mujeres tanto titular como suplemente deben ser mujeres.	✓	
Estableció que para las ayudantías no reservadas podían participar indistintamente mujeres y hombres.	✓	
Coincidieron las colonias que llevarían a cabo la elección de autoridades auxiliares informadas mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025, con las informadas por el ayuntamiento.	✓	

Por su parte, en el acta de la quinta sesión extraordinaria de cabildo celebrada en fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se advierte la aprobación de la Convocatoria para la Elección de Ayudantes Municipales para el Periodo Comprendido del 2025-2027, misma que fue aprobada en los siguientes términos:

REGISTRO DE PLANILLAS

CUARTA

El registro de las planillas en estos comicios estará apegado al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025

---

emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde se indica que se debe dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en la Constitución Política, atendiendo la reforma denominada "Paridad en Todo", que garantiza el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas sin discriminación alguna, promoviendo así la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito político, así como los **LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS AYUDANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL PERIODO 2025-2027.**

Por ello, el registro de las planillas se basa en el acuerdo de cabildo con fecha 13 de febrero de 2025, donde se garantiza la paridad de género, considerando al menos que el 50% de las ayudantías sean encabezadas por mujeres, tanto en cargos públicos como suplentes y el 50% restante, podrán postularse hombres y mujeres, que tal efecto resultó lo siguiente:

AYUDANTÍAS MUNICIPALES 2022-2024

No.	AYUDANTIA	MUJER	HOMBRE
1	ALPUYECA	MUJER	
2	ATLACHOLOAYA		HOMBRE
3	MIGUEL HIDALGO	MUJER	
4	UNIDAD MORELOS		HOMBRE
5	LÁZARO CÁRDENAS		HOMBRE
6	CHICONCUAC		HOMBRE
7	LOMA BONITA		HOMBRE
8	REAL DEL PUENTE	MUJER	
9	LAS FLORES	MUJER	
10	NUEVA MORELOS		HOMBRE
11	BENITO JUÁREZ		HOMBRE
12	SAN MIGUEL LA UNIÓN	MUJER	
13	FRANCISCO VILLA	MUJER	
14	LAS ROSAS	MUJER	

De esta forma, las fórmulas que se registren no podrá haber una mujer propietaria con un suplente hombre, pero si un hombre propietario podrá integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre indistintamente.

El periodo de registro será del veinticuatro al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco de las 9:00 a las 15:00 horas.

A cada planilla registrada se le asignará un número que será designado por sorteo el martes 4 de marzo de 2025 en el DIF Xochitepec, es importante que la persona titular de la planilla se encuentre 10 minutos antes de la hora de su registro. A continuación, se presenta el horario de sorteo para cada ayudantía.

De lo anterior se advierte lo siguiente:

PARAMENTRO DE CUMPLIMIENTO	SI	NO
¿Estableció cuantas y cuales colonias fueron reservadas exclusivamente para mujeres?	✓	
Especifico que cuando se trate de las ayudantías reservadas para mujeres tanto titular como suplente deben ser mujeres.	✓	

Del análisis realizado, así como de la documentación exhibida por el Ayuntamiento, tenemos que catorce colonias del Municipio de Xochitepec llevaron a cabo su elección de autoridades auxiliares, de las cuales siete colonias fueron reservadas exclusivamente para mujeres y siete para participación mixta, en los términos de los lineamientos emitidos por el Ayuntamiento, así como de su convocatoria.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral de elección de autoridades auxiliares en las catorce ayudantías del municipio de Xochitepec, instalándose 14 mesas de recepción del voto y llevándose a cabo la sesión solemne en las oficinas del Ayuntamiento, con los integrantes de la Junta Electoral Municipal.

XOCHITEPEC

N°	Comunidad/ Localidad/ Barrio	Genero		Color o número de planilla	Nombre completo de la Candiadata/o	Calidad (Propietario-Suplente)
		Hombre	Mujer			
1	ALPUYECA		1	DOS	YURIRIA ESQUIVEL FLORES	PROPIETARIO
2	ATLACHOLOAYA	1		DOS	ESAU REMY VARGAS PEREZ	PROPIETARIO
3	LAS ROSAS		1	UNO	MIRIAM BAHENA PÉREZ	PROPIETARIO
4	LAZARO CARDENAS	1		UNO	ALFREDO MENDOZA PANIAGUA	PROPIETARIO
5	LOMA BONITA	1		UNO	GILDARDO AGOSTA BEL TRAN	PROPIETARIO
6	MIGUEL HIDALGO		1	UNO	ELIZABETH OCAMPO LANDA	PROPIETARIO
7	NUEVA MORELOS	1		TRES	DIEGO POPOCA HERNANDEZ	PROPIETARIO
8	REAL DEL PUENTE		1	DOS	JANNET ANGELES JAIMES	PROPIETARIO
9	BENITO JUÁREZ	1		UNO	MARCO ANTONIO GOMEZ MEZA	PROPIETARIO
10	CHICONCUAC	1		UNO	OMAR BARONA BENITEZ	PROPIETARIO
11	FRANCISCO VILLA		1	DOS	ANA LOURDES ESPINOZA PERDOMO	PROPIETARIO
12	LAS FLORES		1	TRES	LAURA YANET SOLANO NAVOR	PROPIETARIO
13	SAN MIGUEL LA UNIÓN		1	UNO	LETICIA RAMIREZ ABARCA	PROPIETARIO
14	UNIDAD MORELOS	1		DOS	EDUARDO FIGUEROA FLORES	PROPIETARIO
		7	7			

El resultado de la elección culmino con siete mujeres ganadoras en las ayudantías reservadas y siete hombres ganadores en las ayudantías señaladas como mixtas, con ello, se garantiza el principio de paridad de género tanto en la participación de las mujeres, como para ejercer el cargo de Ayudantas o Delegadas Municipales en cada Ayuntamiento.

Ante lo expuesto y una vez analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, advierte lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
1.- Incluir en los bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de reservar al menos el 50% de los posiciones elegibles (propietario y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen.	Copia certificada del acta de quinta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se aprueba la convocatoria emitida por el ayuntamiento, recibida mediante oficio SMX/0075/2025 de fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, signado por la C.P Cristina Salazar Flores, en su carácter de Secretaria Municipal de Xochitepec.	**CUMPLE**
2.-En el porcentaje restante podrán ser elegibles tonto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que los fórmulas o planillas estén encabezados por una mujer propietario con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con uno suplente mujer o un	Copia certificada del acta de quinta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se aprueba la convocatoria emitida por el ayuntamiento, recibida mediante oficio SMX/0075/2025 de fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, signado por la C.P Cristina Salazar Flores, en su carácter de Secretaria Municipal de Xochitepec.	**CUMPLE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
suplente hombre, indistintamente.		
3.-Se les requiere informar a este órgano electoral, colonias, localidades o comunidades que fueron reservados para la participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares.	Copia certificada del acta de cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se aprueban los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas ayudantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para el periodo 2025-2027" y se lleva a cabo, la ejecución del proceso de insaculación para establecer el principio de paridad de género en las comunidades, recibida mediante oficio SMX/0075/2025 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, signado por la C.P Cristina Salazar Flores, en su carácter de secretaria municipal de Xochitepec.	**CUMPLE**
4.- Criterios utilizados para dicha determinación.	Copia certificada del acta de cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se aprueban los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas ayudantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para el periodo 2025-2027" y se lleva a cabo, la ejecución del proceso de insaculación para establecer el principio de paridad de género en las comunidades, recibida mediante oficio SMX/0075/2025 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, signado por la C.P Cristina Salazar Flores,	**CUMPLE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
	en su carácter de secretaria municipal de Xochitepec.	
5.- Remisión de las documéntales que sustenten dicha determinación.	Copia certificada del acta de cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se aprueban los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas ayudantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para el periodo 2025-2027" y se lleva a cabo, la ejecución del proceso de insaculación para establecer el principio de paridad de género en las comunidades, recibida mediante oficio SMX/0075/2025 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, signado por la C.P Cristina Salazar Flores, en su carácter de secretaria municipal de Xochitepec.	**CUMPLE**

De la documentación recibida por parte del ayuntamiento de Xochitepec, se desprende que **sí dio cumplimiento** con lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, esto es:

a) El Ayuntamiento llevó a cabo el análisis correspondiente para poder realizar el proceso de reservar de las ayudantías exclusivamente para mujeres, tomando en cuenta los bloques de competitividad;

b) El Ayuntamiento emitió lineamientos para garantizar que en la elección de autoridades auxiliares por lo menos el 50% quedarían reservadas exclusivamente para la participación de candidatas mujeres.

c) El Ayuntamiento emitió la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares de su municipio enfocada en la paridad de género y especificando cuantas y cuales eras las ayudantías exclusivas para ser ocupadas por mujeres, estableciendo los requisitos que debían cumplir las formulas a registrarse:

d) El Ayuntamiento garantizó que las candidatas postuladas, llegaran al cargo por la elección popular, tal y como consta en el informe de resultados de la jornada electoral celebrada el día veintitrés de marzo de la presente anualidad.

e) El Ayuntamiento estableció que el 50% de candidaturas no reservadas exclusivamente para mujeres, podrían participar indistintamente mujeres y hombres.

f) Los resultados de la elección arrojan que, por lo menos el 50 % de las personas ganadoras, son mujeres.

g) El Ayuntamiento remitió a este Instituto, a documentación oficial con la cual se acredita lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 2, 4, 35,41, Base V, apartado C, 52, 53, 56, 94, 115, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 105, fracción segunda, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales; 1, 1 bis, 2 bis, 8, 14, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65 fracciones I, III, IV y VI, 66, 69, 71, 78, fracción IV, 83, 84, párrafo primero, 90, fracción VI, 91 bis, fracciones IV, VI, XIII, 97, 99, 100 fracción XVI, 101 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene** al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; cumpliendo con la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025; por haber incluido en su convocatoria para la elección de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar, **al menos el 50%** de las posiciones elegibles (propietaria y suplente), exclusivamente para mujeres en las colonias de su municipio, con base a lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **tiene** por presentado al Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, informando respecto a los criterios utilizados para garantizar el principio de paridad de género; así como las colonias de su municipio que resultaron reservadas para la participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares, conforme a la documentación que remitieron para justificar su determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de junio del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con tres minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS